

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente expediente, para informar que se allego por la parte actora, copia de la sentencia N. 172 del 5 de noviembre del año 2019, mediante la cual se declara que el NNA Erick Santiago Moreno Pandales, es hijo del causante Jhon James Nuñez Ríos, en consecuencia es menester vincularlo al proceso como heredero determinado del causante. Sírvasse proveer
Palmira, 31 de marzo de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Palmira, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial, es menester integrar al contradictorio al heredero determinado Erick Santiago Nuñez Moreno, quien se le habrá de designar curador ad litem dada su minoría de edad y en atención a que su representante legal funge como parte demandante. Lo anterior al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 61 del C. G del proceso.

Así mismo al tenor de lo dispuesto en el inciso final de la citada norma, en concordancia con lo normado en el artículo 85 del C. G del Proceso, se habrá de requerir a la parte actora para que allegue el registro civil de nacimiento del menor Erick Santiago Nuñez Moreno.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **INTEGRAR** al contradictorio al menor de edad Erick Santiago Nuñez Moreno, heredero determinado del causante Jhon James Nuñez Rios.

2.- **DESIGNAR** como curador Ad-litem del menor de edad Erick Santiago Nuñez Moreno al (la) abogado (a) Jairo Hernández, quien a su vez funge como curador ad litem de los herederos indeterminados del causante John James Nuñez Ríos.

3.- Advertir al designado que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensora de oficio. El nombramiento es de forzosa

aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

4.- Fijar como gastos de curaduría la suma de \$ 200.000.00 los que deberán ser cancelados por parte del demandante.

5.- **NOTIFICAR** el auto admisorio y **CORRERLE** traslado al demandado por el término de (20) días para que la contesten, previa entrega de las copias y anexos respectivos, dando aplicación a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 por la parte actora.

6.- **ADVERTIR** que al tenor del dispuesto en el inciso segundo del artículo 61 del C. G del Proceso, la actuación queda suspendida hasta que se cumpla el respectivo traslado de la demanda.

7.-**REQUERIR** a la parte actora para que allegue el registro civil de nacimiento del menor de edad Erick Santiago Núñez Moreno.

8. **NOTIFICAR** la presente providencia, al representante del Ministerio Público y a la defensoría de familia, como quiera que se ordena integrar a la Litis un menor de edad.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA-VALLE**

En estado No. 59 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 31 de marzo de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63549e7660aae04062541608f813806b4d13b71882832478fc0f0e9fafce5442

Documento generado en 31/03/2021 03:16:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**